

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00659**

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESION intestada del causante ALVARO ROJAS DURAN, fallecido el 5 de mayo de 2021 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a MARÍA TERESA SILVA HERERRA como cónyuge supérstite del causante, quien opto por gananciales (Art. 495, C.G.P).
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir al señor ALVARO FELIPE ROJAS HERRERA, para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere diferido (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022.
9. De conformidad con el artículo 480 del C.G. del P., se decreta: El embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 50N –20257306, 50N –20257240, 50N–20257241 y 50N–20712980. Oficiese, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

10. Reconocer personería a EDGAR ALFONSO RODRÓGUEZ PEDRAZA para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Mendez Pimentel', written over a faint, light-colored background.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez